

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL N°095

Mercaderes, Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 194504089001 2012-00068-00.
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.294-4
DDO: JESUS ANTONIO MONTEALEGRE PEÑA. C.C. 10.696.825

PUNTO A TRATAR.

Mediante el presente proveído el juzgado procede a resolver la solicitud de cesión del crédito.

SE CONSIDERA.

De la revisión de los anexos presentados por el señor FRANCISCO JAVIER MONTILLA en calidad de apoderado de la parte cesionaria el despacho observa que en la escritura pública 4718 fechada 14 de noviembre de 2017 el señor HELMUTH BARROS PEÑA en su calidad de Representante Legal del Fondo Nacional del Ahorro otorga poder general al doctor LEONIDAS LARA ANAYA.

Teniendo en cuenta, lo anterior no se anexo la escritura pública 0943 de fecha 03 de marzo de 2017 mediante la cual le otorgan poder al doctor GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO por lo tanto sin esta escritura no se puede aceptar la CESION por cuanto en la escritura pública 4718 del 14 de noviembre de 2017 a quien le otorgan el poder es al doctor LENIDAS LARA ANAYA.-

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de MERCADERES-CAUCA.

RESUELVE.

PRIMERO: NO ACEPTAR LA CESIÓN DEL CREDITO por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.-

SEGUNDO.- La notificación de esta providencia a las partes se efectuará por Estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JAIRO FUENTES RIOS.-
Juez

EL PRESENTE AUTO N° 095 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 04 DE MARZO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 016) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-